LEY DEL MURO DE HONOR PARA HONRAR A LAS MUJERES, EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 58,
de fecha 28 de diciembre de 2012, Tomo CXIX, Sección VI

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto crear y sentar las bases por las cuales el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California creará un muro de honor para honrar la vida de las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico y socio político de la entidad.

ARTÍCULO 2.- El Muro de Honor para honrar la vida de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, socio político de la entidad; se instalará dentro del recinto legislativo del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá las fotografías y biografías de las mujeres finadas, que hayan sido seleccionadas por la Comisión Especial correspondiente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, socio político de la entidad; emitirá por medio de una Comisión Especial en el transcurso del mes de Enero del año correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos de la ciudadanía del Estado de Baja California, presenten sus propuestas, en las que deberán anexar una exposición valorativa del porque dicha propuesta, así como el logro y materia en que se haya destacado las mujeres en los ámbitos socio políticos o económicos en la Entidad; además de facilitar dentro de las mismas currículo vitae y fotografía en blanco y negro y documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público.

No podrán ser propuestas aquellas personas que ostenten cargos en la administración pública Municipal, Estatal o Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESPECIAL

ARTÍCULO 4.- Para la valoración de las propuestas se creará durante el mes de Enero del año lectivo correspondiente; a propuesta de la Asamblea del Poder Legislativo la integración de una Comisión Especial que estará integrada por:

1.- El Presidente del Congreso o quien éste designe,
2.- Cuatro Diputados.

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión Especial si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero no con voto; siendo las siguientes:

A).-Un representante del Instituto de la Mujer, en los cinco municipios;
B).-Un representante del Colegio de la Frontera Norte,
C).-Un representante de cada uno de los municipios de la entidad.

ARTÍCULO 6.- La Comisión sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Tomarán sus decisiones por mayoría simple, el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes elegirán entre ellos a un Presidente y un Secretario quienes serán los encargados de dirigir los trabajos.

El cargo de integrante de la Comisión será de carácter honorífico.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS TRABAJOS DE SELECCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero la Comisión Especial procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión Especial así lo hará saber al ciudadano o a la institución participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- El día 1 de Marzo del año correspondiente, en sesión de la Comisión Especial, aprobará por mayoría simple de sus integrantes las propuestas de las ciudadanas que se hayan hecho acreedoras por sus méritos a ser integradas al Muro de Honor para honrar la vida de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio

del desarrollo económico, socio político de la entidad. La designación recaerá en una mujer por cada municipio en el Estado, por lo cual no podrá exceder de cinco mujeres seleccionadas por año.

ARTÍCULO 9.- El día 8 de marzo, en el cual se conmemora el "Día Internacional de la Mujer", mediante Sesión Solemne del Poder Legislativo; se hará un reconocimiento público a las mujeres que fueron seleccionadas durante el año lectivo correspondiente cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, socio político de la entidad. Así mismo se incluirán y develarán las fotografías y biografías de las mujeres que sean designadas a integrar el Muro de Honor para honrar la vida de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, socio político de la entidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ
PRESIDENTE
(RUBRICA)

DIP. FAUSTO ZARATE ZEPEDA
SECRETARIO
(RUBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)